



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Proyecto de Ley 112 De 2022 Cámara

“Por medio del cual se establecen condiciones y requisitos especiales para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada”

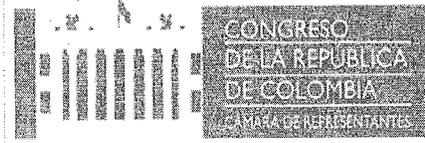
El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es erradicar el sufrimiento extremo e innecesario producido a los ejemplares de fauna silvestre rescatada o decomisada por las autoridades ambientales, en los casos que requiera ser transportada para recibir tratamientos y rehabilitación con condiciones específicas, y con carácter de urgencia a centros especializados donde recibirán atención para garantizar su bienestar.

Los individuos de fauna silvestre no podrán ser tratados como carga abiótica a la hora de ser transportados vía área, terrestre o fluvial, en tanto son seres sintientes.

ARTÍCULO 2°. IMPLEMENTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA LEY. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible acompañado de los Institutos de Investigación e Información Ambiental, INVEMAR, IIAP, SINCHI, HUMBOLDT y el Ministerio de Transporte conforme con sus competencias, en un plazo no mayor a ~~seis (6) meses~~ un (1) año contados a partir de la vigencia de la presente ley, deberán reglamentar protocolos que contengan las condiciones mínimas de los espacios y condiciones mínimas sanitarias donde se transporte la fauna silvestre en términos de: área mínima requerida, dimensiones del contenedor, guacal, y/o jaula aireación, luminosidad, humedad, temperatura, tiempo máximo de los desplazamientos, tránsito de personas, ruidos y olores, de tal manera que se garantice la seguridad e integridad de la especie transportada.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PARÁGRAFO 2. La fauna silvestre a diferencia de los animales domésticos no está sujeta a procesos de vacunación, en consecuencia, no se podrán solicitar certificados de vacunación para su transporte.

PARAGRAFO 3. El personal que acompaña o manipula al animal deberá antes, durante y después del trayecto, contar con el entrenamiento, equipo de manejo adecuado y certificación correspondiente para mantener la integridad del animal.

ARTÍCULO 4°. CONDICIONES SOBRE LA ATENCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE EN EL TRANSPORTE NO AÉREO. Los operadores de transporte no aéreo deberán brindar las condiciones específicas para garantizar el bienestar de la fauna silvestre rescatada o decomisada que requiere ser transportada con urgencia a centros especializados, así como amparar el respeto a su calidad de seres sintientes, acorde con las siguientes condiciones:

- 1.** Cada animal deberá ser transportado preferiblemente en su respectivo guacal o contenedor, en el cual se garantice su movilidad y comodidad; y su correspondiente salvo conducto expedido por la autoridad ambiental.
- 2.** Los animales deberán ser transportados en la zona de pasajeros o cualquier otra que respete las condiciones de espacio y temperatura, y no en la bodega de carga.
- 3.** Se debe prestar especial atención a las medidas para prevenir los impactos adversos de cambios en el clima en el caso de transportes durante largas distancias, tiempo y/o que involucren diferencias importantes de alturas.
- 4.** El envío del ejemplar de fauna silvestre deberá tener prioridad en el transporte y no estar sujeto a cupo en los vehículos o naves.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

normas ambientales vigentes, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar por maltrato animal, de conformidad con la Ley 1774 de 2016 y la Ley 1333 de 2009.

Las sanciones a las que se refiere el presente artículo, también aplicarán para los operadores no aéreos que incumplan una o varias de las condiciones establecidas en el artículo 6° de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial.

ERMES EVELIO PETE VIVA
Coordinador Ponente

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Ponente

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Ponente

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en las Acta 019, correspondiente a la sesión realizada el día 16 de noviembre de 2022; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 15 de noviembre de 2022, Acta No. 018, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.

Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes